



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SIMEPRODE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBEN ZARCO NOVELO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “LA U.A.N.L.”, REPRESENTADA POR EL DR. MED. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ EN SU CALIDAD DE RECTOR, QUIENES SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES:

Declara “SIMEPRODE” a través de su representante:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados mediante Decreto número 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha del 01 de junio de 1987, y reformado por los Decretos números 388,256 y 135 expedidos por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, publicados en el Periódico Oficial los días 16 de octubre de 2000, 17 de agosto de 2005 y 24 de diciembre de 2010.
- II. Que conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), este organismo tiene por objeto prestar los servicios de acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento, comercialización, disposición final y en su caso, confinamiento de todo tipo de desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial y peligroso.
- III. Que el Licenciado Rubén Zarco Novelo, en su carácter de Director General del Organismo, tiene facultades legales y capacidad suficiente para celebrar este acto jurídico en representación de SIMEPRODE, personalidad jurídica que se acredita mediante el Oficio Núm. 410-A/2023 de fecha del 17 de noviembre de 2023, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Lic. Samuel García Sepúlveda, así mismo y en virtud del carácter con el que comparece manifiesta tener facultades amplias de representación legal para celebrar el presente contrato, de conformidad con el artículo 16 fracción IV de la Ley



del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos; facultades que no han sido modificadas, ni revocadas, ni limitadas.

- IV. Que, de acuerdo con la fracción IV y V del artículo 3º de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos la Presidencia, el Organismo está facultada para celebrar toda clase de convenios, contratos y actos jurídicos en general que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetos y, gestionar y promover la cooperación necesaria para lograr sus fines.
- V. Que señala como su domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la Calle Emilio Carranza número 730 Sur, Piso 2, en la Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Declara “LA U.A.N.L.” a través de su representante que:

- I. Es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- II. Manifiesta el Dr. Med. Santos Guzmán López, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que su personalidad la acredita mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en sesión celebrada el día 07 de junio y comunicado mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2012, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de su Ley Orgánica.
- III. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según lo dispone el artículo 5º fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- IV. Que su domicilio convencional lo es el ubicado en el 8º. Piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66451.



Declaran "LAS PARTES"

- I. De conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la capacidad legal de sus representantes, y conocen el alcance y contenido del presente convenio;
- II. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente convenio de colaboración.
- III. Que el presente convenio se encuentra exento de vicios en la voluntad y su objeto es lícito por lo que acuerdan celebrar este instrumento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO:

El objeto del presente convenio es desarrollar objetivos que potencien la reciprocidad institucional, la generación y aplicación del conocimiento, así como el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de gestión integral, para fomentar el aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamiento y disposición final de Residuos, con un enfoque de sustentabilidad y Economía Circular.

SEGUNDA. - ESQUEMA DE COLABORACIÓN:

Las partes acuerdan que el presente convenio establece los términos de su relación y compromisos recíprocos, y que el mismo ampara cualquier acción y/o proyecto conjunto que lleven a cabo, siempre que "LAS PARTES" motiven su proceder de buena fe. Lo anterior, en el entendido de que la colaboración entre las partes estará en todos los casos, sujeta al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos.

TERCERA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración a través de convenios y/o contratos específicos, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:



- I. Promover la realización conjunta de actividades de innovación e investigación, con especial interés a los objetos que vinculan a "LAS PARTES".
- II. Promover y organizar cursos, talleres, ciclos de conferencias, coloquios, simposios y/o actividades similares en áreas de interés para "LAS PARTES" con la finalidad de cumplir con el objeto del presente instrumento.
- III. Promover, organizar y difundir la publicación de artículos de difusión científica y cultural, memorias de eventos, publicaciones editoriales y/o tesis propuestas para forma de titulación de interés común para "LAS PARTES".
- IV. Consolidar la formación profesional y fomentar una conciencia de compromiso con el medio ambiente, a través del servicio social, voluntariado, prácticas departamentales y profesionales, canalizando la atención y solución de problemas relacionados con la gestión integral de Residuos.
- V. Coadyuvar en la mejora de la normatividad relacionada con la gestión integral de Residuos y en la calidad de los materiales y/o subproductos desarrollados como resultado de las actividades de innovación e investigación.
- VI. Desarrollar estrategias que impacten en la cultura ambiental de la sociedad para construir un modelo de Economía Circular, a través de la academia, la ciencia, la tecnología, el arte y las demás áreas de impacto socioambiental.
- VII. Las demás que acuerden "LAS PARTES" en el marco del presente Convenio.

CUARTA. - CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS:

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán convenios y/o contratos específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, y de ser aprobados por "LAS PARTES", pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los convenios específicos de colaboración no podrán oponerse al clausulado de este Convenio, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendario de trabajo, los costos o financiamientos, la vigencia,



lugares de trabajo, personal involucrado, propiedad intelectual, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de "LAS PARTES", así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de "LAS PARTES", requiriéndose para su firma las autorizaciones correspondientes y ser firmado por los representantes legales de "LAS PARTES".

Por lo que, "LAS PARTES" acuerdan que para los convenios específicos de colaboración que se desarrollen en lo futuro se llevará a cabo con el procedimiento siguiente:

- a. A iniciativa de cualquiera de "LAS PARTES", la contraparte estudiará la propuesta correspondiente y dará su respuesta dentro de un plazo razonable.
- b. En caso de que "LAS PARTES" estén de acuerdo, realizarán las coordinaciones necesarias para la suscripción de convenios específicos de colaboración, que de común acuerdo pacten.
- c. Cada una de "LAS PARTES" cubrirá, según se convenga en los convenios específicos de colaboración, los gastos de sus representantes que participen en la realización de las actividades que se acuerden, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.
- d. "LAS PARTES" deberán describir con toda precisión las actividades a desarrollar, el protocolo técnico, los cronogramas de trabajo, el personal involucrado, los presupuestos requeridos, la participación económica de cada parte, la forma de pagos, los mecanismos de evaluación del programa, los productos entregables, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los programas o proyectos que se aprueben.
- e. "LAS PARTES" deberán señalar con claridad cuáles son los derechos de cada una de las partes involucradas respecto a créditos, patentes, propiedad industrial, diseños industriales, certificados de invención y derechos de autor, difusión de resultados, así como respecto a los recursos financieros obtenidos y derivados de los programas o proyectos respectivos. Así como lo relativo a la confidencialidad de la información.



QUINTA. - DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES:

“LAS PARTES” se comprometen a coordinarse para facilitar las gestiones que se deriven del objeto del presente Convenio, así como desarrollar convenios específicos y/o Anexos de Ejecución Específicos, en los cuales se detallarán los manuales de operación, procedimientos, estrategias, compromisos y calendario, designando para tales efectos a los siguientes Enlaces:

PARTES TEMAS	“LA U.A.N.L.”	“SIMEPRODE”
ENLACES	Dr. Sergio S. Fernández Delgadillo Secretario de Sustentabilidad de la Universidad Autónoma de Nuevo León	Ing. Juan Luis Bolaños Berruecos Gerente Ambiental del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos

SEXTA. - SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA:

“LAS PARTES” establecen que el presente convenio no conlleva aportación económica alguna, por lo que en caso de ser necesario se efectuaran las aportaciones económicas en función del objeto, proyectos y/o servicios que sean requeridos en relación con los convenios específicos respectivos, realizando la o las aportaciones la parte obligada, conforme a las especificaciones que “LAS PARTES” estipulen en cada uno de los convenios y/o contratos específicos, previa comunicaciones que formulen “LAS PARTES”.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

El tratamiento de los datos personales se encuentra sujeto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados entendiéndose como tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, queda expresamente entendido que “LAS PARTES” guardarán la confidencialidad de los datos sensibles y de carácter confidencial materia de este instrumento; asimismo, conocen que en caso de incumplimiento de las obligaciones precisadas en la Ley antes referida, pueden ser sujetos a las sanciones y procedimientos administrativos independientes de las de orden civil, penal, o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción



XXXIII, 163 y 165 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de "LAS PARTES" permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio Marco de Colaboración, sin que se transmita derecho alguno, salvo acuerdo específico entre "LAS PARTES".

Excepto por lo pactado en este Convenio, "LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya manifestado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES":

- a) Sea del dominio público.
- b) Ha sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Ha sido desarrollado previamente por alguna de "LAS PARTES".
- d) Ha sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

"LAS PARTES" acuerdan que cuando se realicen las actividades de colaboración que tengan por ocasión otorgar derechos de autor respecto de obras científicas, invenciones, modelos industriales o patentes, producidas por los sujetos obligados, para el cumplimiento del objeto de este Convenio General de Colaboración y/o convenios específicos, se obligan a:



Los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial se proporcionarán de acuerdo a cada obra en específico que se produzca a la posterior celebración de este convenio. No deberá interpretarse en ningún caso el contenido del convenio como una cesión u otorgamiento de cualquier tipo de derecho de uso sobre los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial previos de ninguna de las partes.

Se entenderá en todo momento que el beneficio de los resultados obtenidos de la colaboración será atribuido a "LAS PARTES". Ninguna de "LAS PARTES" podrá comercializar, gravar, disponer ni ceder a terceros ajenos el resultado de las obras que se realicen, o cualquier modificación, adición o alteración que realice del mismo, salvo pacto en contrario.

Se debe asumir para efectos de este convenio que, las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta cláusula, procederán en relación a la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

NOVENA. - TRANSPARENCIA:

"LAS PARTES" reconocen que en cumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como cualquier otro lineamiento que se derive de las obligaciones en la materia, por lo que Instituto Estatal de Transparencia publicará y actualizará las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema Estatal de Transparencia, en las cuales los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público los datos contenidos en el presente Convenio.

DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL:

"LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario



o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:

“LAS PARTES” están facultadas para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio y/o convenio o contratos específicos, a través de las Unidades Administrativas de su adscripción que juzgue convenientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA:

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio será a partir de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 1 de octubre del 2027 con posibilidad de renovarse su celebración.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”; mediante la firma por parte de los representantes legales de las partes del Convenio Modificatorio respectivo, dicho cambio o adición surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá darse por terminado de común acuerdo entre “LAS PARTES” o por cualquiera de ellas, mediante aviso por escrito a la otra, con 60-sesenta días de anticipación; siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de las acciones pendientes de ejecutarse al momento de darse por concluido.

En caso de terminación definitiva, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

“LAS PARTES” convienen que la terminación de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:

“LAS PARTES” convienen que la rescisión de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.



Así mismo, los convenios y/o contratos específicos podrán ser rescindidos por cualquiera de "LAS PARTES" de manera administrativa y sin que medie resolución judicial por el incumplimiento de cualquiera de ellas respecto a las obligaciones adquiridas en los términos del correspondiente acuerdo de voluntades.

En caso de que se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para efectos de interpretación o ejecución de los compromisos del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan resolver cualquier controversia que se presente en forma respetuosa y cooperativa, a través de los enlaces designados en la Cláusula Tercera, debiéndose realizar la minuta o constancia correspondiente para el establecimiento de compromisos y el seguimiento de los acuerdos. En caso de que a través de los Enlaces no se llegue a una solución a la controversia, los Titulares de las dependencias tratarán de solucionarlo de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NO SUBCONTRATACIÓN:

"LA UANL" manifiesta que cuenta con los recursos técnicos, económicos, humanos y de infraestructura necesarios para realizar el objeto del presente instrumento, por lo cual "LA UANL" NO podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar ya sea a personas físicas o morales para cumplir el objeto del presente documento.

DÉCIMA OCTAVA. - ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS:

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA NOVENA. - REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL:

"LA UANL" informa a "(SIGLAS)" que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, podrá en el ámbito de sus atribuciones, solicitar información y documentación relacionada con el presente Convenio General de Colaboración y/o el o los convenios específicos que emanan del mismo.



VIGÉSIMA. - POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN:

"LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas en la República Mexicana, sobre prácticas corruptas, además "LAS PARTES" manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato.

"LA UANL" manifiesta que los recursos que, en su caso, destine a la realización de los proyectos son de procedencia lícita. Así mismo, por su parte "(SIGLAS)" manifiesta que los recursos que, en su caso, destine a la realización de los proyectos son de procedencia lícita.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN:

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio y de los convenios y/o contratos específicos, no podrán cederse en forma total ni parcial por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas, no atribuibles a "LAS PARTES" y, en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.



Cuando cualesquiera de "LAS PARTES" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN:

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de presentarse diferencias, disputas o conflictos por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas de forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y efectos jurídicos del presente convenio, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 13-trece días del mes de marzo de 2024.

Por "SIMEPRODE"

**LIC. RUBÉN ZARCO NOVELO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA
INTEGRAL PARA EL MANEJO
ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE
DESECHOS**

Por "LA U.A.N.L."

**DR. MED. SANTS GUZMÁN LÓPEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

"LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. CELEBRADO EN FECHA 13-TRECE DE MARZO DE 2024.



TESTIGO DE HONOR

Dr. Alfonso Martínez Muñoz.

Secretario de Medio Ambiente, Gobierno del Estado de Nuevo León.

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, CELEBRADO EN FECHA 13-TRECE DE MARZO DE 2024.